DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.892 | Viernes 5 de Julio de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2514549

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

ESTABLECE VALORES DE DENSIDAD Y PODER CALORÍFICO DE LOS COMBUSTIBLES Y FACTORES DE EQUIVALENCIA DE CADA ENERGÉTICO, PARA DETERMINAR EL ESTÁNDAR DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS LIVIANOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LETRA D., DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO PRIMERO, DE LA RESOLUCIÓN Nº 5 EXENTA, DE 2022, DE LOS MINISTERIOS DE ENERGÍA Y DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

(Resolución)

Núm. 2.341 exenta.- Santiago, 26 de junio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en los DFL Nº 343, de 1953, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes y Nº 279, de 1960, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes, ambos del Ministerio de Hacienda; en el DFL Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en la ley Nº 21.305, del Ministerio de Energía, sobre Eficiencia Energética; en el decreto supremo Nº 211, de 1991, que establece normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos; en el decreto supremo Nº 54, de 1997, que dispone normas sobre homologación de vehículos, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la resolución exenta Nº 5, de 8 de febrero de 2022, de los Ministerios de Energía y de Transportes y Telecomunicaciones; en el oficio Nº 731, de 11 de junio de 2024, de la Subsecretaría de Energía; en el Informe Técnico, de junio, de 2024, del Ministerio de Energía, sobre el cálculo de propiedades de los combustibles y factores de equivalencia energética para aplicación de los Estándares de Eficiencia Energética de Vehículos Livianos; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1º Que, la ley Nº 21.305, sobre eficiencia energética, citada en Visto, introdujo diversas modificaciones al decreto ley Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Energía, entre las cuales destaca aquella que dice relación con la incorporación de la facultad al citado Ministerio de fijar estándares de eficiencia energética que consistirán en metas de rendimiento energético, para vehículos motorizados livianos, medianos y pesados, homologados o certificados, según corresponda, los que se establecerán mediante resolución suscrita conjuntamente con el Ministro

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de Transportes y Telecomunicaciones; y que entrará en vigencia una vez transcurridos veinticuatro meses desde su publicación en el Diario Oficial.

2º Que, en este sentido, la referida ley Nº 21.305 otorgó un plazo de 12 meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, para la dictación de la resolución que fija el estándar de eficiencia energética para los vehículos motorizados livianos.

3º Que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, con fecha 8 de febrero de 2022 se dictó la resolución exenta Nº 5, de los Ministerios de Energía y de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el estándar mínimo de eficiencia energética para vehículos motorizados livianos y cuya publicación en el Diario Oficial se efectuó el 12 de febrero de 2022. Al respecto, en la referida resolución se estableció en el párrafo segundo, de la letra d., del numeral 4, del artículo primero, que: "La densidad de los combustibles y el poder calorífico de los mismos corresponderán a aquellos definidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante resolución, de acuerdo con criterios técnicos, de tal manera que correspondan a valores representativos utilizados durante la homologación de los vehículos.".

4º Que, mediante oficio Nº 731/2024 la Subsecretaría de Energía informó a esta Cartera de Estado los puntos de acuerdo respecto a los aspectos técnicos a considerar en la fiscalización del estándar de eficiencia energética de vehículos motorizados livianos. En este sentido, comunicó que la densidad y el poder calorífico de los combustibles se determinará en base a los promedios ponderados de los valores representativos utilizados en el informe técnico de homologación y con esos valores se determinará el factor de equivalencia de cada energético.

5º Que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el oficio citado en el considerando anterior, se envió por parte del Ministerio de Energía un Informe Técnico de fecha junio de 2024, en el cual se indican los criterios técnicos y mecanismos utilizados para el cálculo de propiedades de los combustibles y factores de equivalencia energética para la aplicación de los estándares de eficiencia energética de vehículos livianos.

6º Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, de la letra d., del numeral 4, del artículo primero, de la resolución exenta Nº 5, citada en Visto, corresponde que este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establezca los valores de densidad y poder calorífico de los combustibles y factores de equivalencia de cada energético, para determinar el estándar de eficiencia energética para vehículos motorizados livianos.

Resuelvo:

1º Establézcase los siguientes valores de densidad y poder calorífico de la gasolina y diésel:

Combustible	Densidad (kg/l)	Poder Calorífico (kJ/kg)
Gasolina	0,749	41.341
Diésel	0,834	42.858

2º Establézcase los siguientes factores de equivalencia:

Energético	Factor de Equivalencia
Gasolina	1,00
Diésel	0,87
Electricidad	8,60 (kwh/l)

Estos valores se mantendrán como mínimo hasta el año 2026.

3º Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial. Asimismo, publíquese en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.mtt.gob.cl.

Anótese y publíquese.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl